

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 39/1988, de 7 de octubre, por el que se establecen las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno
I.A.145

El Decreto 8/1988, de 30 de septiembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace necesario determinar las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 7 de octubre de 1988, aprueba el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.— Funciones del Vicepresidente.

1. La Vicepresidencia del Gobierno es el órgano directo de apoyo al Presidente y ostenta las funciones determinadas en el presente Decreto.

2. Con carácter general competen al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en los casos legalmente procedentes.
 - b) Apoyar y asesorar directamente al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y en especial en la coordinación y seguimiento de la ejecución del programa del Gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de su Consejo y promoviendo su ejecución.
 - c) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
 - d) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno.
 - e) La comunicación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.
 - f) La coordinación de las relaciones de la Presidencia con las Comunidades Europeas, el Estado y otras Comunidades Autónomas e Instituciones, cuando éstas no estén atribuidas expresamente a otras Consejerías.
 - g) El asesoramiento al Presidente en materia de relaciones interdepartamentales.
 - h) La formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios y de Instalaciones Deportivas, así como las propuestas de financiación de los mismos.
 - i) La coordinación, en el marco de la legislación del Estado, de la política de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - j) La organización y seguimiento de los trabajos de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - k) La Vicepresidencia de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - l) La Presidencia de la Comisión Delegada de Adquisición e Inversiones.
 - ll) La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
3. El Vicepresidente será el Portavoz del Consejo de Gobierno.
4. Igualmente el Vicepresidente podrá ejercer las funciones que el Presidente pueda delegarle con arreglo al artículo 14 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre.

Artículo 2.— Organos de apoyo del Vicepresidente.

- a) El Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, que contará con una Sección y un Negociado.
 - b) Las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, hasta un máximo de dos, cuyo responsable tendrá carácter de personal eventual con nivel asimilado al de Jefe de Servicio.
2. Cuando para desempeñar alguno de estos puestos de carácter eventual fuera designado un funcionario, éste podrá optar por pasar a la situación de servicios especiales o continuar en la de servicio activo.
3. El Vicepresidente podrá recabar para el ejercicio de sus funciones el apoyo de los medios personales y materiales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Quedan derogados el artículo 3º del Decreto 9/1988, de 13 de mayo y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de octubre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert y Pérez-Caballero.— El Vicepresidente, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 40/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Administraciones Públicas
I.A.146

En razón del Decreto 7/88, de 30 de septiembre, se hace necesario establecer la Estructura Orgánica y Funcional de la Consejería de Administraciones Públicas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 7 de octubre de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero.— Competencias y Funciones.

1.— La Consejería de Administraciones Públicas es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la organización de los trabajos del Consejo de Gobierno, la ordenación de la Función Pública y la coordinación en las relaciones con las Corporaciones y Entes Locales.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) La organización de los trabajos del Consejo de Gobierno y la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- b) Las competencias propias de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja en la forma en que se determine reglamentariamente.
- c) La ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública, procedimientos e inspección de servicios.
- d) La colaboración y asistencia a las Corporaciones y Entes Locales en ejecución de las competencias asumidas en esa materia.
- e) La coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que legalmente se establezca, así como la seguridad y régimen interior de los servicios de esta Administración Pública.
- f) Los servicios generales de asistencia a la Administración Pública Autonómica en materia de contratación administrativa, documentación y archivo.
- g) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- h) La gestión de los Planes Regionales de Obras y Servicios.
- i) Las competencias propias de la Junta de Compras del Gobierno de La Rioja en la forma en que se determine reglamentariamente.
- j) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

2.— El Consejero de Administraciones Públicas ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno, levantando y custodiando las Actas donde se recojan las decisiones del mismo y expidiendo las certificaciones que procedan.

En caso de ausencia del Consejero de Administraciones Públicas actuará como Secretario del Consejo el Consejero que corresponda, de acuerdo con lo previsto para los Organos Colegiados en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo segundo.— De los órganos superiores de la Consejería.

Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Administraciones Públicas se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Administración Local.

Artículo tercero.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

1.— Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2.— De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas las funciones siguientes:

- a) Las funciones administrativas del Secretariado del Consejo de Gobierno.
- b) La realización del Boletín Oficial de La Rioja y otras publicaciones.
- c) Las de información, recepción y tramitación de reclamaciones formuladas como consecuencia del funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Administración Regional.
- d) Las que le sean atribuidas en materia de gestión y tramitación de expedientes de contratación.
- e) La prestación de asistencia bibliográfica y documental a los diferentes servicios de la Administración Pública Regional, así como la catalo-